

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos continúan en esta corte, sin novedad en su importe salud.

S. M. el Rey ha regresado ayer de los baños de Alhama, completamente restablecido.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio algunos Jueces y Escribanos para que se haga estensiva á los puntos en que residen la disposicion de la Real orden de 18 de mayo último, por la que se crearon las plazas de Repartidor para los negocios civiles de primera instancia; y en vista de los buenos resultados obtenidos, se ha dignado S. M. disponer que en la misma forma establecida se nombren iguales funcionarios para todas las poblaciones que cuenten tres Juzgados de primera instancia.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 de agosto último, me dio de Real orden lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de 12 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 11 de octubre próximo venidero.

»Dado en San Ildefonso á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y tres. »Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodríguez Vaamonde.

»De Real orden lo traslado á V. E. »para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Para que el anterior Real decreto tenga el mas exacto cumplimiento he dispuesto insertar en el presente *Boletín*: 1.º, el tit. 5.º de la ley de 18 de marzo de 1846; 2.º, la division, aprobada por Real orden fecha 26 de setiembre último, de los distritos en secciones, con la designacion de los pueblos que han de ser cabezas de seccion y los edificios ó locales donde han de acudir á votar los electores; y 3.º, los modelos de actas de votacion y resumen general de votos de cada distrito.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes y Presidentes de las cabezas de seccion, la debida observancia de la ley y Real decreto citados, para que dentro de los plazos que en ellos se determinan, se verifiquen todas las operaciones electorales, cuidando de remitirme con toda puntualidad por espreso las listas de los votantes y resumen general de votos para su insercion en el *Boletín Oficial*, segun lo previene el art. 51 de la ley, y las tres copias del acta general de escrutinio, á que se refiere el art. 64 de la misma.

En caso de segundas elecciones por no haber resultado ningun candidato con mayoria absoluta, empezarán estas á los tres dias de hecho el escrutinio general, continuando las mismas mesas en los términos, plazos y orden que la ley prefiere.

Confio en el celo, rectitud é imparcialidad de los señores Alcaldes y presidentes de las mesas, que cuidarán de sostener en la eleccion la mas amplia libertad, impidiendo todo género de coaccion que pudiera obstar en lo mas minimo á la espontánea emision de los sufragios.

Madrid 4 de octubre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

TITULO V.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley, dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno

esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion será exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito, fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando escediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion, se harán por el Gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Quando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre, del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y

exactitud el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletín Oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección del Diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votación del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votación de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujeción á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público, conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formación, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concorra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la elección del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito, en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la Seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurren algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta, la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio, se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general

de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el artículo 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda elección. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta elección empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda elección, y en el día señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera elección, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada seccion, y el Presidente y vocales de la Junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente, y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y además su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político; otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de proceder judicialmente contra quien haya lugar, en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella elección, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Division de los distritos electorales de la provincia de Madrid, determinada por Real orden de 26 de setiembre de 1863.

DISTRITOS DE LA CAPITAL.

BARQUILLO.

Primera seccion.—ADUANA.

Calle y plazas que comprende.	NUMERACION.			OBSERVACIONES.
	Anterior.		Actual.	
Alcalá.....	1 á 65	2 á 74	1 á 55	La par no ha sufrido alteracion.
Almirante.....				
Barquillo.....				
Bartolomé (San).....	11 y 13		1 y 2	
Bilbao (Plaza de).....				
Caballero de Gracia.....				
Capuchinos (Costanilla de los).....				
Clavel.....				
Colmillo.....	1 á 47	2 á 80		
Hortaleza.....				
Infantas.....				
Jardines.....				
Jorge (San).....				
Libertad.....				
Marcos (San).....				
Marcos (Callejon de San).....				
Miguel (San).....				
Peligros.....				
Piamonte.....				
Pósito.....				
Recoletos (Paseo de).....	1 y 3	2 á 6	1 á 6	
Rey (Plazuela del).....				
Reina.....				
Salesas.....				
Sauco.....				
Torres.....				

La eleccion se verificará en el salon de escultura de la Historia Natural, calle de Alcalá.

Segunda seccion.—HOSPICIO.

Aduana.....				No existe esta plazuela.
Agueda (Santa).....				
Anton (San) hoy Pelayo.....				
Arco de Santa Maria.....				
Bárbara (Plazuela de Santa).....	1 á 9	2 á 8	1 á 8	
Belen.....				
Belen (Travesia de).....				
Beneficencia.....				
Brígida (Santa).....				
Duque de Frías (Plazuela del).....				
Farmacia.....				
Florida.....				
Florida (Travesia de la).....				
Fuencarral.....				
Góngora.....				
Gravina.....				
Gregorio (San).....				
Hernán Cortés.....				
Hortaleza.....	45 á 91	82 á 150		
Lorenzo (San).....				
Lucas (San).....				
Mateo (San).....				
Mateo (Travesia de San).....				
Montera.....	1 á 69	2 á 64	1 á 35-2 á 32	
Oropio (San).....				
Regueros.....				
Salesas (Plazuela de las).....	1 á 15	2 á 10	1 á 11	
Soldado.....				
Teresa (Santa).....				
Teresa (Costanilla de Santa).....				
Tomé (Santo).....				
Válgame Dios.....				
Veterinaria (Costanilla de la).....				
Afueras á Chamartín.....				

La eleccion se verificará en el salon de recibo de la escuela pia de San Antonio Abad, calle de Hortaleza, número 89.

LAVAPIES.

Primera seccion.—INCLUSA.

Ave-Maria.....				
Buenavista.....				
Cabeza.....				
Calvario.....	1 á 7	2 á 6		
Cañizares.....				
Caravaca.....				
Cárlos (San).....				
Comadre.....				
Comadre (Travesia de la).....				
Cosme (San).....				
Escuadra.....				
Esgrima.....				
Espada.....				
Esperanza.....				
Esperancilla.....				
Eugenio (San).....				
Fé.....				
Hospital Callejon del).....				
Ildefonso (San).....				
Inés (Santa).....				
Isabel (Santa).....				
Jesús y Maria.....				
Juanelo.....	1 á 5	2 á 4		
Lavapiés (Plazuela de).....	1 á 13	2 y 4	1 á 9	
Magdalena.....				

Calles y plazas que comprende.	NUMERACION.		OBSERVACIONES.	Calles y plazas que comprende.	NUMERACION.		OBSERVACIONES.
	Anterior.	Actual.			Anterior.	Actual.	
Gitanoes.....				Mártires de Alcalá.....			
Gobernador.....				Ministerios (Plazuela de los).....	1 á 11	2 á 10	1 á 10
Greda.....				Misericordia.....			
Huertas.....				Montserrat.....			
Infante.....				Mostenses (Plazuela de los).....			
Jesús.....				Navalon (Plazuela, de).....	3 á 9	2 á 4	
Jesús (Plazuela de).....	1	2 á 6	1 á 4	Negras.....			
José (San).....				Noblejas.....			
Jovellanos.....				Norte.....			
Juan (San).....				Noviciado.....			
Juan (Plazuela de San).....				Oriente (Plaza de).....			
Leche.....				Palacio (Plaza de).....		2 á 14	1 á 8
Leon.....				Palma baja.....			
Lope de Vega.....				Parada.....			
Lobo.....				Parada (Travesía de la).....			
María (Santa).....				Pavía.....			
Matute (Plazuela de).....	1 á 11	2 á 12	1 á 10	Ponciano.....			
Pedro (San).....				Portillo.....			
Peligros (Travesía de).....				Príncipe Pío.....			
Platería de Martínez (Plaz.ª de la).....	1 y 3	2	1 á 3	Príncipe Pío (Callejon).....			
Polonia (Santa).....				Priora.....			
Prado.....				Procuradores.....			
Prado (Sa on del).....				Quiñones.....			
Prado (Paseo del).....				Quintín (San).....			
Príncipe.....				Rebeque.....			
Príncipe (Travesía del).....				Recodo.....			
Quevedo.....				Rejas.....			
Sevilla.....				Reloj.....			
Sordo.....				Reloj (Travesía del).....			
Trinitarias (Costanilla).....				Reguena.....			
Turco.....				Reyes.....			
Verónica.....				Rio.....			
Visitación.....				Rosal.....			
Retiro.....				Sarten.....			
Afuera á Vallecas.....				Seminario (Plazuela).....	1	2 á 4	1 á 3
				Ternera.....			
				Toria.....			
				Trujillos.....			
				Trujillos (Travesía).....			
				Trujillos (Plazuela).....			
				Vega (Cuesta de la).....			
				Veneras.....			
				Yergara.....			
				Vicente Baja.....			
				Vicente (Paseo de San).....			
				Viento.....			
				Barrios de la Florida (Afuera).....			

La eleccion se verificará en el Colegio de Sordo-mudos, calle del Turco, núm. 11.

RIO.

Seccion primera.—GUARDIAS DE CORPS.

Acuerdo.....				
Afligidos (Plazuela de).....	1 á 5	2 á 10	1 á 7	
Alamo.....				
Almudena.....				No tiene mas que 1 y 2.
Amaniel.....				
Angeles (Costanilla de los).....		10 á 26	4 á 20	
Armeria (Plazuela de la).....	1 á 11	2 á 4	1 á 8	
Autos.....				
Bañen.....				
Beatas.....				
Beatas (Travesía de las).....				
Bernardino (San).....				
Biblioteca.....				
Bodega de San Martín.....	1 á 5	2	19 á 23-10	Es continuacion de las Hileras.
Caños.....				
Capuchinas (Plazuela de las).....	1 á 3	2 á 6	1 á 5	
Cárlos III.....				
Castro.....				
Catalina de los Donados (P. de Sta).....		4 á 8	1 á 3	
Cipriano (San).....				
Comendadoras (Plazuela de las).....	1 á 5	2	1 á 11	
Conchas.....				
Conde Duque.....				
Conde-Duque (Travesía del).....				
Conservatorio (Travesía del).....				
Cristo.....				
Descalzas Reales (Plazuela).....	1 á 3	2	1 á 3	
Dimas (San).....				
Dimas (Callejon de San).....				
Domingo (Cuesta de Santo).....				
Domingo (Plazuela de Santo).....	21 á 37	14 á 30	1 á 19	
Donados.....				
Dos Amigos.....				
Duque de Liria.....				
Duque de Osuna.....				
Eguiluz.....				
Encarnacion.....				
Encarnacion (Plazuela).....	1	2 á 4	1 á 3	
Factor.....				
Felipe V.....				
Flora.....				
Flor Baja.....				
Fomento.....				
Garduña.....				
Guardias (Travesía de los).....				
Hermenegildo (San).....				
Ignacio (San).....				
Isabel II (Plazuela de).....	1 á 9	2 á 8	1 á 10	
Isabel la Católica.....				
Juan de Dios.....				
Leganitos.....				
Leganitos (Callejon de).....				
Leganitos (Plazuela de).....		44 á 52	1 á 5	
Leonardo (San).....				
Lepanto.....				
Limon.....				
Limon (Plazuela del).....				
Malpica.....				
Manuel.....				
Manzana.....				
Marcial (Plazuela de San).....	1 á 5	2 á 6	1 á 10	
Marcial (Callejon de San).....				
Margarita (Santa).....				
Maria (Plazuela de Santa).....	1 á 2	6	1 á 4	
Martin (San).....				
Martin (Plazuela de San).....	1 á 5	2 á 10	1 á 8	
Martin (Postigo de San).....	1 á 15	2 á 14		

Vega (Cuesta de la).....				
Veneras.....				
Yergara.....				
Vicente Baja.....				
Vicente (Paseo de San).....				
Viento.....				
Barrios de la Florida (Afuera).....				

La eleccion se verificará en el salon del Real Conservatorio de Música y Declamacion, calle de Felipe V.

Segunda seccion.—PALACIO.

Amnistía.....				
Arenal.....				
Biombo.....				
Biombo (Plazuela).....				
Biombo (Travesía del).....				
Bonetillo.....				
Bordadores.....				
Calderon de la Barca.....				
Capellanes.....				
Caza.....				
Celenque (Plazuela de).....	1 á 3	2	1 á 3	
Clara (Santa).....				
Cofreros.....				
Coloreros.....				
Cruzada.....				
Duda.....				
Escalinata.....				
Espejo.....				
Felipe Neri.....				
Fuentes.....				
Ginés (Pasadizo de San).....				
Ginés (Plazuela de San).....	7 á 11		1 á 5	
Herradores (Plazuela de).....		5 á 22	1 á 14	
Hileras.....				
Independencia.....				
Juan de Herrera.....				
Lazo.....				
Lemus.....				
Luzon.....				
Luzon (Travesía).....				
Mayor.....				
Meson de Paños.....				
Milaneses.....				
Nicolás (San).....				
Nicolás (Plazuela de San).....				
Peregrinos.....				
Santiago.....				
Santiago (Costanilla de).....				
Santiago (Plazuela de).....	13 á 15	30	1 á 3	
Tahona de las Descalzas.....				
Union.....				
Yerbas (Callejon de las).....				
Zarza.....				

La eleccion se verificará en los salones de la casa núm. 10 de la calle de Capellanes.

CHINCHON.

Sección primera.—Cabeza, Chinchon.

Chinchon. Colmenar de Oreja. Belmonte de Tajo. La eleccion se verificará en la casa consistorial de Chinchon.

Sección segunda.—Cabeza, Arganda.

Arganda. Perales de Tajuña. Brea. Tiernes. Morata de Tajuña. La eleccion se verificará en la casa consistorial de Arganda.

Sección tercera.—Cabeza, Villarejo de Salvanés.

Villarejo de Salvanés. Fuentidueña de Tajo. Carabana. Valdaracete. Estremera. La eleccion se verificará en la casa consistorial de Villarejo de Salvanés.

Sección cuarta.—Cabeza, Aranjuez.

Aranjuez. Villacanejos. Valdelaguna. Villamanrique de Tajo. La eleccion se verificará en la casa consistorial de Aranjuez.

NAVALCARNERO.

Sección primera.—Cabeza, Navalcarnero.

Navalcarnero. Pozuelo de Alarcon. Arroyo-Molinos. Sevilla la Nueva. El Alamo. Villamanta. La eleccion se verificará en la casa consistorial de Navalcarnero.

Sección segunda.—Cabeza, Brunete.

Brunete. Navalagamella. Aldea del Fresno. Quijorna. Aravaca. Valdemorillo. Boadilla del Monte. Villamantilla. Colmenar del Arroyo. Villanueva de la Cañada. Chapineria. Villanueva de Perales. Fresnedillas. Húmera. Villaviciosa de Odon. Majadahonda. La eleccion se verificará en la casa consistorial de Brunete.

Sección tercera.—Cabeza, San Martin de Valdeiglesias.

San Martin de Valdeiglesias. Robledo de Chavela. Cadalso. Rozas de Puerto-Real. Cenicientos. Santa Maria de la Alameda. El Pardo. Valdemaqueda. Navas del Rey. Zarzalejo. Pelayos. La eleccion se verificará en la casa consistorial de San Martin de Valdeiglesias.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de cabeza del distrito de este nombre, número de los de esta provincia de (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuese, del distrito tal) dadas las ocho de la mañana del día del mes, año de (en el sitio que se espresará) prefijado por el Gefe político de la provincia, asociados al Alcalde ó Teniente ó Regidor don N., en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna, á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes) se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios

escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, y resultando con mayor número de votos don N., N., N. y N., electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el Alcalde, Teniente ó Regidor, D. N. Presidente (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle) nombraron de entre los electores presentes á D. N. N., ó la suerte decidió á favor de D. N. N., (en caso de empate). Repasadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde en que se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó espresando la que hubiese habido y su resolucion) resultaron con votos para Diputado

D. N. tantos votos. D. N. D. N.

Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por espreso al Gobierno político para su insercion en el Boletín Oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion, cuyo número total de electores es el de los que han tomado parte (tantos), y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos, con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores).

Segundo y último dia de la votacion

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurren á votar, y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de éstos, se dió principio á la continuacion de la votacion, y observando todo lo prevenido en la ley electoral, como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado

D. N. D. N. D. N.

Terminado, se anunció á los electores, etc. (se ejecutará y espresará lo mismo que el dia anterior). (Firman el Presidente y Secretarios escrutadores).

Dia tercero.—Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero, tendrán presente el siguiente: En la ciudad ó villa de

edificio ó local tal, designado con anterioridad por el Gefe político de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito), á tantos de año de dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente, y D. N. y N., D. N. N. Secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion, segun la lista de los votantes en los dos dias anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de electores de esta seccion, han tomado parte (todos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. tantos votos. D. N. D. N.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se hará constar las que se hayan ofrecido y reclamaciones y protestas, con la resolucion tomada), y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ellas, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiese mas de una), donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N., nombrado, para que concurre á dicho escrutinio que debe celebrarse (tal dia, á los tres de la votacion de las secciones), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó que para que si por su enfermedad, muerte ú otra causa no concurrese algún escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general, para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes, conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de cabeza del distrito electoral de número (primero ó el que fuese en orden) de los de esta provincia de y en el edificio ó local designado por el Gefe político, á tantos de año de dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente y D. N. N. y N. N., Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. y N. que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los dias del mes, haciéndolo por escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones), con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurren á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de Don N. tantos votos, en el de D. N. tantos (espresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito, el de y el de los que tomaron parte en la eleccion el de el Presidente proclamó Diputado por este distrito para las próximas Cortes convocadas para el dia en Madrid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se ha reunido mayor número de

votos, ó á cuyo favor (en caso de empate) decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que enpezarán para dia, á los de esta fecha, con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias, y además las ocurridas en esta Junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresan en la seccion de ó en esta junta, y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una se manifiestan sobre las cuales se han hecho las protestas.

—Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al Gefe político, para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la junta (que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 4967 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 2 de octubre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 72.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías me participa con fecha 30 del mes próximo pasado, que en el sorteo celebrado en igual dia, para adjudicar el premio de 2500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio doña Juana Gomez, hija de don Felix Miliciano Nacional de Navalcarnero, muerto en el Campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico, para que llegue á noticia de la interesada. Madrid 2 de octubre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

Número 145.

La persona á quien pertenezca un pollino encontrado el dia 28 del mes próximo pasado en la carretera de Toledo, puede presentarse ante el Alcalde de Getafe á acreditar el derecho que al referido pollino le asista.

Madrid 2 de octubre de 1865.—Conde de Ezpeleta.

La persona á quien pertenezca una mula que se ha encontrado estraviada en término de Valdecasas, puede presentarse á acreditar su derecho ante el Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 2 de octubre de 1865.—Conde de Ezpeleta.